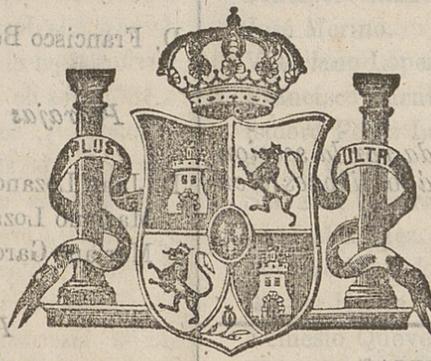


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Madrid 29 de Enero de 1868.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 6.110.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Circular.

Muchos pueblos del partido judicial de Olmedo se hallan en descubier-to relativamente al pago de los trimestres 2.º y 3.º del actual año económico por gastos carcelarios.

Concedo á los Señores Alcaldes morosos seis dias solamente, á contar desde la insercion de esta órden en el Boletín oficial, para satisfacer la cuota

respectiva á cada uno, pena de ser apremiados sin mas aviso.

Valladolid 30 de Enero de 1868.—Manuel Ureña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Debiendo proveerse una plaza de peon Caminero en esta provincia, se anuncia al público para que los que quieran solicitarla, presenten instancia dentro del plazo de quince dias en el Gobierno de la misma, Seccion de Fomento; en la inteligencia de que los pretendientes han de acompañar copia autorizada de la licencia absoluta si ha servido, ó los documentos que señala el art. 3.º del Reglamento del ramo, reuniendo además las circunstancias que espresa el referido artículo, el cual se inserta á continuacion.

Art. 3.º Para ser admitido peon Caminero se necesita contar á lo menos veinte años de edad y no pasar de cuarenta, ser licenciado del ejército, ó en su defecto ejercer la profesion de labrador ú otra análoga al servicio que va á desempeñar; no tener impedimento alguno personal para el trabajo y acreditar buena conducta con certificacion del Jefe á cu-

yas órdenes haya servido, ó del Alcalde del pueblo de su residencia.

Serán preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfaccion de los Ingenieros y los que sepan leer y escribir.

Valladolid 30 de Enero de 1868.—Manuel Ureña.

Núm. 6.129.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO.

Ferro-carriles.—Explotacion.

El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas, me dice con fecha 9 del actual lo que sigue:

«El Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real órden siguiente:—Excmo. Sr.: En vista de las varias prácticas observadas por las Compañías de ferro-carriles para la colocacion de caloríferos en los coches de primera clase, y de la falta de uniformidad y regularidad que se advierte en lo concerniente á las épocas de su establecimiento y supresion; S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que se provea de caloríferos á los coches de primera clase de los trenes de viajeros y mistos, cuyo recorrido exceda de hora y media, en todas las lineas, desde 1.º de Noviembre hasta 31 de Marzo; pudiendo, sin embargo, los Jefes de la inspeccion administrativa de las lineas de Andalucia, Almansa á Valencia, Valencia á Tarragona, Tarragona á Martorell y Barcelona, y Barcelona á Gerona, autorizar á las respectivas empresas para prescindir de la colocacion de aquel accesorio

cuando prudentemente conceptuaren no ser necesario. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su publicidad y efectos oportunos.

Valladolid 30 de Enero de 1868.—Manuel Ureña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR—NÚM. 6.127.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de los súbitos portugueses, José da Costa y José Marcelino da Costa, cuyas señas se espresan á continuacion, poniéndolos á mi disposicion con las seguridades debidas, caso de ser hallados.

Valladolid 30 de Enero de 1868.—Manuel Ureña.

Señas de José da Costa.

Edad 45 años, estatura un metro 56 centímetros, cara redonda, ojos pardos, pelo negro, color trigueño, boca regular, barba cerrada; chaqueta larga de paño azul, pantalon negro con franja azul y sombrero negro bajo.

Señas del José Marcelino.

Edad 40 años, estatura 1'65 centímetros, cara larga, ojos pardos, pelo negro, color pálido, boca regular, barba poca; viste chaqueta de paño negro, calzon zaragozano y sombrero negro bajo.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Pedrosa del Rey.

Seccion de Fomento.—Comercio.

MATRÍCULA de comerciantes de la provincia, rectificada por la seccion de comercio de la Junta provincial, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Octubre de 1862.

Continuacion.

NOMBRES. INDUSTRIAS.

Olivares.

D. Nicasio Castromonte, Fábrica de aguardiente.

Pesquera.

D. Hernando Ruiz, Tratante en cerdos.

Gregorio Pascual, Fábrica de aguardiente.

Santiago Gonzalez, idem.

Palazuelo de Vedija.

D. Manuel Martin Fernandez, Tratante en cerdos.

Manuel Escudero Alvarez, idem.

Tiburcio Escudero, idem.

Juan Antonio Escudero, idem.

Celedonio Cuadrillero, idem.

José Fernandez Martin, idem.

Mauricio Fraile, idem.

Julian Bueno, idem.

Alejo Fernandez, idem.

Bonifacio Santos, idem.

José Rufino, idem.

Manuel Martin Lopez, idem.

Marcos Concellon, idem.

Cándido Fernandez, idem.

Juan Manuel Chaguaceda, idem.

José Escudero Hidalgo, idem.

Baltasar Bacino, idem.

Alvaro Torices Concellon, idem.

Florencio Martin, idem.

Francisco Hidalgo, idem.

Antonio Rodriguez, idem.

Toribio Alvarez, idem.

Bernardino Rodriguez Hidalgo, idem.

Enrique Varela, idem.

Bernardino Perrote, idem.

Pascual Chaguaceda, idem.

José Martin Bezos, idem.

Manuel Rodriguez Lera, idem.

Toribio Alvarez, idem.

Pedrajas de Portillo.

D. Félix Molina, Mercader de tejidos.

Roman Cantalapiedra, idem.

Casimiro Sanz, Fábrica de aguardiente.

Portillo.

D. Vicente Carrascon, Almacenista de géneros coloniales.

Antonio Bartolomé, Tienda de paños.

Andres Garcia, idem.

Eusebio Casado, idem.

Julian Perez, idem.

Doña Lucia Gutierrez, idem.

D. Anacleto Guerra, Fábrica de harinas.

Félix Martin, Almacen de salvados.

Vicente Carrasoso, Fábrica de licores.

Juan Martin Gomez, Id. de aguardiente.

Galo Martin, idem.

Felipe Aldea, idem.

D. Francisco Benito, Mercader de tejidos.

Pedrajas de San Esteban.

D. Juan Lozano, Tratante en maderas.

Mariano Lozano, Especulador en harinas.

Mariano Garcia Alvarez, Id. en salvados.

Peñafiel.

D. Antonio Gutierrez, Almacen de tejidos.

Antonio Arranz, idem.

Bernardo Gonzalez, idem.

Romualdo Novo, Almacen de aceite.

Eustasio Alonso, Mercader de géneros de lencería.

Juan Cea, idem.

Victor Gento, idem.

Baltasar Bueno, idem.

Doña Catalina Monedo, idem.

Maria Velasco, idem.

D. Félix Aguirre, idem.

Basilio Sobriuo, idem.

Lorenzo Alonso, idem.

Gregorio Gonzalez, Mercader de sedas.

Eusebio San José, idem.

Saturnino Aragúz, idem.

Joaquin Esteban, Mercader de sombreros.

Francisco Perez, Especulador en vino.

Andrés Zarza, idem.

Máximo Benito, idem.

Pedro Garcia San José, idem.

José Velasco, idem.

Felipe Bueno, idem.

Luciano San José, idem.

Diego Morales, idem.

Basilio Sobriuo, idem.

Juan Velasco Bayon, idem.

Elias Sobriuo, idem.

Saturnino Garcia, idem.

Pedro Martin, idem.

Juan Velasco Cea, idem.

Eleuterio Alonso, idem.

Máximo Benito, idem.

Luis Alvarez, idem.

Manuel Concejo, idem.

Casimiro Prieto, idem.

Juan Aparicio, idem.

Fernando Guerra, idem.

Juan Moral, idem.

Romualdo Novo, idem.

Eusebio Orrasco, idem.

Demetrio Cachorro, idem.

Mariano Nuñez, idem.

Pozaldez.

D. Vicente Vergáz, Mercader de tejidos.

Basilides de Rueda, Especulador en granos.

Salustiano Hernandez, idem.

Eugenio Cantalapiedra, idem.

Eleuterio de Rueda, idem.

Hilario Muñoz, idem.

Javier de Rueda, idem.

Francisco Garcia, idem.

Juan de Mata Iscar, idem.

Wenceslao Plaza, idem.

Francisco Cantalapiedra, idem.

Braulio Sanchez, idem.

Marcos Fernandez, idem.

Pio Ortiz, idem.

Martin Iscar, idem.

Remigio Moreno, idem.

Salustiano Hernandez, idem.

Braulio Hernandez, idem.

Mercader de tejidos.

Tratante en maderas.

Especulador en harinas.

Id. en salvados.

Almacen de tejidos.

idem.

idem.

Almacen de aceite.

Mercader de géneros de lencería.

idem.

idem.

idem.

idem.

idem.

idem.

idem.

idem.

Mercader de sedas.

idem.

idem.

Mercader de sombreros.

Especulador en vino.

idem.

idem.

idem.

idem.

idem.

idem.

idem.

Fábrica de harinas.

Tratante en cerdos.

idem.

idem.

idem.

Fábrica de curtidos.

idem.

idem.

idem.

idem.

idem.

idem.

idem.

Idem de jabon.

Idem de aguardiente.

idem.

idem.

Mercader de tejidos.

Especulador en granos.

idem.

Especulador en harinas.

idem.

idem.

Tratante en ganado de cerda.

Fábrica de aguardiente.

idem.

TERCERA SECCION.

Núm. 6.098.

REGENCIA DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

En la *Gaceta* de 23 del actual se halla inserto el Real decreto siguiente:

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.

Queriendo señalar con un acto de Mi Real clemencia el fausto día de Mi muy amado Hijo el Príncipe de Asturias, conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto total de las penas que por los delitos de rebelion y sedicion perpetrados en el año de 1867 hubiesen impuesto los Tribunales Reales ordinarios, el cual será aplicado á cuantos rematados estuvieren cumpliendo las condenas, y á los reos cuyas causas se hallaren fenecidas, si estos no estuvieren declarados rebeldes y contumaces.

Este indulto será aplicado, previa audiencia de mi Fiscal, por el tribunal que hubiere dictado la Sentencia ejecutoria, á cuyo efecto los Gobernadores de las provincias en donde los rematados se encontraren cumpliendo las condenas remitirán á los Regentes de las Audiencias listas de los penados, acompañadas de las hojas históricas-penal.

A los reos que aun no estuvieren cumpliendo la condena, el Tribunal sentenciador oyendo antes á mi Fiscal, les aplicará inmediatamente mi Real gracia.

Art. 2.º Concedo igualmente indulto total de las penas á que pudieran haberse hecho acreedores á los procesados por los mismos delitos de rebelion y sedicion perpetrados en el año de 1867, cuyas causas estuvieren aun pendientes en los Tribunales Reales ordinarios, con tal que se hallen á disposicion de estos, y no sean juzgados en rebeldía, quedando exceptuados de mi Real gracia los que se encuentren en este último estado.

Las Salas de las Audiencias que conocieren de esas causas las sobreseerán sin mas trámites que oír á mi Fiscal.

Los Jueces de primera instancia que entendieren en causas de la misma naturaleza las sobreseerán oyendo á los Promotores Fiscales, y consultarán los autos de sobreseimiento con las Audiencias que los confirmarán ó dejarán sin efecto, despues de haber oído á mi Fiscal.

Las costas en estas causan se declaran de oficio.

Art. 3.º El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

Y á su continuacion tambien se halla inserta la siguiente

REAL ORDEN.

La Reina (q. D. g.), conformándose con el parecer de su Consejo de Ministros, se ha servido mandar que se sobresean sin ulterior recurso, y declarándose las costas de oficio, todas las causas pendientes por los delitos denominados de imprenta que se hubiesen incohado antes del día 7 de Marzo de 1867, en que se publicó la ley vigente sobre ejercicio de libertad de aquella, á escepcion tan solo de las que se siguiesen á instancia de parte.

De Real orden lo digo á V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1868.—Roncali.

Y el Sr. Regente de esta Audiencia ha acordado su cumplimiento, y que se circule por los *Boletines* á los Jueces de primera instancia del Territorio para los efectos consiguientes.

Valladolid 27 de Enero de 1868.—Por su mandado, el Secretario de Gobierno, Lucas Fernandez.

Idem 28: Insértese, Ureña.

QUINTA SECCION.

Núm. 6.104.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

Anuncio.

El Domingo 9 de Febrero próximo á las doce de la mañana, se verificará en Almenara bajo la presidencia del Alcalde la tercera subasta de pastos bajo el tipo de 45 escudos en que han sido retasados.

El expediente y condiciones obrarán en el acto de la subasta á la que asistirá un empleado del ramo.

Valladolid 29 de Enero de 1868.—El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Idem 28.—Insértese: Ureña.

Núm. 6.070.

Ayuntamiento constitucional de Pobladura de Sotiedra.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con el debido acierto

en la rectificacion ó formacion del amillaramiento ó apéndice que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1868 á 1869, es de necesidad que todos los propietarios, colonos y ganaderos que posean fincas rústicas, urbanas y ganados de todas clases en este término jurisdiccional, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el improrrogable término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, relaciones duplicadas del movimiento que hayan obtenido durante el ejercicio del próximo año económico pasado, pues de no verificarlo en dicho tiempo, no se oirán reclamaciones de ninguna especie.

Pobladura de Sotiedra á 22 de Enero de 1868.—El Alcalde accidental, Felipe Perez.—El Secretario, Ildefonso Perez Villar.

Idem 24: Insértese, Ureña.

Núm. 6.066.

Ayuntamiento constitucional de Serrada.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar con el acierto que desea el cuaderno de liquidaciones sobre que ha de basar la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1868 á 1869, es indispensable que todos los propietarios, colonos ó arrendatarios de fincas rústicas y urbanas y demás grangerias sugetas á dicha contribucion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 20 dias seguidos a la publicidad de este anuncio en los sitios públicos y *Boletin oficial*, relaciones juradas y por duplicado de cuantas fincas y demás objetos de imposicion, les pertenezcan y disfruten en este término jurisdiccional con arreglo al modelo circulado al intento, anotando en dichas relaciones cuantas vicisitudes haya sufrido la riqueza; en la inteligencia que se harán de oficio á los que demoren la presentacion, imponiéndoles la pena que establece el Real decreto de 25 de Mayo de 1845.

Serrada 20 de Enero de 1868.—El Alcalde, Felipe Moyano.—El Secretario, Jacinto Pozuelo Llorente.

Idem 23: Insértese, Ureña.

Junta de Diócesis de Valladolid.

En virtud de Real orden de 17 del actual se sacan á pública subasta las obras de reparacion de la Iglesia parroquial de Torrecilla de la Orden presupuestadas y aprobadas en la cantidad de cuarenta mil setecientos noventa y ocho rs. incluyéndose en ella los honorarios del arquitecto, y no siendo abonables las partidas de imprevistos, direccion-administracion y beneficio industrial que figuran por separado en el expediente.

El remate tendrá lugar de doce á una de la tarde del día 20 de Febrero próximo, en la Secretaría de Cámara de este Arzobispado ante un vocal de la Junta de Diócesis y en la villa de la Nava del Rey, cabeza del partido judicial de dicho pueblo, ante el Señor Cura ecónomo de la mencionada villa, en cuyos dos puntos estarán de manifiesto el presupuesto y pliego de condiciones económicas y facultativas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acompañando los licitadores las correspondientes cartas de pago del 10 por 100 del total de sus propuestas que habrán consignado anticipadamente en la Tesorería de Hacienda de esta provincia.

Modelo de proposicion.

Yo D. N. informado del plan y pliego de condiciones para las obras de reparacion de la Iglesia parroquial de Torrecilla de la Orden, me comprometo á ejecutarlas por la cantidad de.... sujetándome absolutamente á dicho plan y pliego de condiciones.

Lo que por disposicion de la Junta se anuncia en el *Boletin oficial* de la provincia, para conocimiento de los que quieran interesarse en dicho remate.

Valladolid 29 de Enero de 1868.—Cesáreo Rodrigo, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 29 del corriente se estravió del mercado de Tudela de Duero una pollina de las señas siguientes: parda de 6 años alzada regular.

La persona que sepa su paradero se servirá entregarla á su dueño Bonifacio Rodriguez, vecino de Villarmentero de Esgueva, quien abonará los gastos.

FUNDICION DEL CANAL.

Se hallan de venta al por mayor, los articulos siguientes:

Hierro cuchillero de martinete á . . . 15 rs. arroba.
Id. cuadrillo de idem á . . . 15 id. idem.
Ejes para carros á 18 id. idem.
Id. id. id. tornea- dos á . . . 20 id. idem.

Buges de hierro colado á . . . 9 id. idem.
Calzos de id. id. á 9 id. idem.
Ojales de id. id. á 15 id. idem.

Los compradores de hierro dulce, tendrán á su disposicion, una FRAGUA en el establecimiento para hacer las pruebas que gusten.

(0—1)

VALLADOLID.

Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos, Calle de la Victoria, 24.